

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.977 · 2026

LEY 6977

Boletín Oficial, 28 de septiembre de 2026 · 7 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Ley 6977

LEY N.º 6977 Buenos Aires, 27 de agosto de 2026 La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°. Se extiende el subsidio mensual y permanente otorgado mediante la Ordenanza N° 39827/84, a aquellos agentes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que se encuentren jubilados o inicien su trámite jubilatorio de acuerdo a la legislación vigente.

ARTÍCULO 2°. Es requisito fundamental que el agente haya integrado las Fuerzas Armadas Argentinas, y haya participado en efectivas acciones bélicas desarrolladas en el Teatro de Operaciones Malvinas (TOM) y en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS), durante el conflicto por la recuperación de las Islas Malvinas entre el 2 de abril de 1982 y el 14 de junio de 1982, acreditando dicha condición con el correspondiente "Certificado Único de Veterano de Guerra", expedido por el Ministerio de Defensa de la Nación, actualizado a la fecha de solicitud del beneficio.

ARTÍCULO 3°. El beneficio otorgado al agente pasivo será efectivo a partir de la fecha de aprobación de la solicitud y su duración será vitalicia, no pudiendo ser transferido a los derechohabientes.

ARTÍCULO 4°. El beneficio establecido por la presente Ley es incompatible con la percepción de pensiones, beneficios o prestaciones de naturaleza similar otorgadas por las Provincias en razón de la condición de ex combatiente de Malvinas.

ARTÍCULO 5°. Los ex combatientes deberán solicitar el beneficio dentro del plazo de un (1) año contado desde el otorgamiento de su jubilación o, para quienes se encuentren jubilados a partir de la publicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 6°. El Poder Ejecutivo arbitrará las medidas correspondientes a fin de implementar la ampliación del subsidio concedido por la citada Ordenanza, imputando el monto de las erogaciones por este concepto a la partida presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese, etc. Muzzio - Schillagi



VEREDICTA LEYES

Ley 6977. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).